



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL N° 54/2001

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 31/7/2001

BO (Tucumán): 31/8/2001

Artículo 1º.- Designar, ad referendum del Ministerio de Economía, agentes de retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos a los Organismos y Reparticiones de los Estados Nacional –que actúan en jurisdicción de la Provincia de Tucumán-, Provincial y Municipal que se consignan en el Anexo I que se aprueba por la presente resolución.-

Obligaciones de los agentes

Artículo 2º.- Los agentes de retención deberán:

- a) Solicitar su inscripción en la Dirección General de Rentas mediante la presentación del *formulario N° 900 (F.900)*, en el que consignará Resolución General N° 54/01. Dicha obligación deberá ser cumplimentada dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la publicación en el Boletín Oficial.-

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a la Autoridad de Aplicación a la inscripción de oficio, la que procederá a aplicar las sanciones establecidas en el artículo 8º de la presente.-

Los sujetos inscriptos en este Organismo, en virtud del régimen previsto en Resoluciones Generales Nros. 69/00 y 26/01 quedarán incorporados automáticamente en la presente resolución sin necesidad de trámite alguno.-

- b) *Acceder al padrón de contribuyentes que será actualizado en forma mensual y que publicará esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS en su página web (www.rentastucuman.gob.ar), a los fines de cumplir con su deber de retener.-*

Cuando de la consulta efectuada al padrón surja que el contribuyente no acredita su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos establecidos por la RG (DGR) N° 176/10 y sus modificatorias, se aplicará el porcentaje único del 7% (siete por ciento), no rigiendo para estos casos los topes mínimos establecidos a los efectos de practicar la retención.-

Cuando de dicha consulta surja que los contribuyentes acreditan inscripción en el impuesto, se aplicarán los porcentajes previstos en el referido padrón, reducidos en un cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de sujetos pasibles comprendidos en el Convenio Multilateral.-

La consulta efectuada durante cada mes calendario tendrá validez hasta la finalización del mismo, no resultando obligatoria para el agente de retención una nueva consulta durante el transcurso del período de su validez.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

Para determinar el porcentaje que corresponde a cada contribuyente, se aplicará el mecanismo establecido en la reglamentación dictada por esta Autoridad de Aplicación.-

- d) *Presentar declaración jurada, con detalle de importes retenidos, hasta el día 13 (trece) inclusive del mes siguiente al de la retención o día inmediato posterior si aquel fuera inhábil.-*

La obligación establecida en el presente inciso persistirá aún en el supuesto que no se registrasen operaciones en el respectivo período mensual.-

Tal presentación se realizará mediante formulario F.813, aprobado por Resolución General Nº 21/94.-

Dicha declaración jurada se cumplirá en soporte magnético mediante el Sistema SIROP (Sistema de Retenciones Organismos Públicos) Versión 1.0 Release 1 ⁽¹⁾.-

- e) *Depositar las retenciones realizadas a través del formulario 600 (F.600), excepto cuando se trate de agentes de retención del interior de la Provincia, los que utilizarán para los depósitos el Formulario F.40B WEB ⁽²⁾.-*

Por cada retención realizada deberá utilizarse un formulario F.600 o F.40B WEB ⁽²⁾, según corresponda.-

Al efectuar los depósitos mediante Formulario F.40B WEB ⁽²⁾, se deberá confeccionar el mismo en su totalidad, y una vez intervenido por la institución bancaria receptora del depósito, el citado formulario se distribuirá de la siguiente manera:

1- Original - Para el sujeto retenido como comprobante de la retención sufrida.-

2- Original - Para el Organismo Oficial agente de retención.-

3- Original - Para el banco como comprobante de caja.-

4- Original - Para ser remitido por el banco respectivo a la Dirección General de Rentas anexo al parte diario de recaudación.-

- f) *Ingresar el impuesto retenido conforme lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Administración Financiera Nº 6970 y sus modificaciones.-*
- g) *Entregar al sujeto retenido constancia de la retención emitida por el sistema SIROP (Sistema de Retenciones Organismos Públicos) Versión 1.0 Release 1 ⁽¹⁾ o el Formulario F.40B WEB ⁽²⁾, según corresponda, debidamente intervenida por el habilitado del Organismo o Repartición actuante.-*
- h) *Informar, conjuntamente con las retenciones efectuadas y en igual plazo, la totalidad de los honorarios abonados dentro de cada mes calendario a los profesionales universitarios a los cuales se refiere el artículo 228 inciso 15. de la*



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cuyo monto no supere el importe establecido por dicha norma.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 90/2006 - **BO** (Tucumán): 24/8/2006, RG (DGR) N° 179/2010 - **BO** (Tucumán): 24/12/2010, RG (DGR) N° 21/2013 - **BO** (Tucumán): 15/4/2013, RG (DGR) N° 82/2014 - **BO** (Tucumán): 26/11/2014, RG (DGR) N° 69/2016 - **BO** (Tucumán): 15/6/2016, RG (DGR) N° 22/2018 - **BO** (Tucumán): 23/2/2018, RG (DGR) N° 134/2018 - **BO** (Tucumán): 26/11/2018 y RG (DGR) N° 86/2021 - **BO** (Tucumán): 15/10/2021

⁽¹⁾ Según RG (DGR) N° 32/2022.

Según RG (DGR) N° 148/2012 (artículo 2°): *Dicho programa aplicativo deberá ser utilizado aún cuando se ejerza la opción de incorporación al Régimen Especial establecido por la RG (DGR) N° 160/11 y sus modificatorias.-*

⁽²⁾ Ver RG (DGR) N° 5/2018 en Normas Complementarias.-

Artículo 3°.- En caso de incumplimiento a lo previsto en el artículo 2° inciso g), el sujeto retenido deberá denunciar la omisión ante la Dirección General de Rentas.-

Oportunidad para practicar la retención

Artículo 4°.- La retención dispuesta en la presente resolución deberá efectuarse en el momento de cada pago.-

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá por pago a la cancelación total o parcial de la operación, sea ésta realizada en forma directa o a través de terceros, mediante la entrega de dinero, cheque, pagaré y/o cualquier otro medio de cancelación, como así también a la acreditación en cuenta que implique la disponibilidad de los fondos.-

También corresponderá practicar la retención en los casos en que el agente de retención deba efectuar rendiciones o transferencias de fondos a terceros, con quienes haya celebrado cualquier tipo de contrato, acuerdo o convenio.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 127/2012 - **BO** (Tucumán): 22/11/2012

Determinación del monto a retener

Artículo 5°.- El monto a retener surgirá de aplicar el porcentaje correspondiente sobre el importe total de cada pago, *rendición o transferencias de fondos a terceros*, sin deducción alguna.-

El monto efectivamente retenido tendrá para los contribuyentes el carácter de impuesto ingresado.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 127/2012 - **BO** (Tucumán): 22/11/2012, RG (DGR) N° 89/2014 - **BO** (Tucumán): 19/12/2014 y RG (DGR) N° 22/2018 - **BO** (Tucumán): 23/2/2018

Pagos exceptuados

Artículo 6°.- Respecto a los contribuyentes que acreditan inscripción en el impuesto en los términos establecidos por la RG (DGR) N° 176/10 y sus



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

modificatorias, los agentes de retención quedan exceptuados de actuar como tales en los siguientes casos:

- a) Por los pagos de servicios públicos de provisión de agua, gas, electricidad y teléfono.-*
- b) Cuando el importe total a pagar sea inferior a Pesos Veinte Mil (\$ 20.000), en los términos del primer párrafo del artículo 5º, siempre que dicho pago constituya una erogación de caja chica para el agente.-*
- c) Cuando el importe total de cada pago de honorarios a los profesionales universitarios, a los cuales se refiere el artículo 228 inciso 15. del Código Tributario Provincial, no supere la suma establecida por la citada norma.-*

TEXTO S/RG (DGR) N° 89/2014 - **BO** (Tucumán): 19/12/2014, RG (DGR) N° 26/2024 - **BO** (Tucumán): 18/4/2024 y RG (DGR) N° 57/2024 - **BO** (Tucumán): 26/7/2024

Sujetos Excluidos

Artículo 7º.- *Quedan excluidos como sujetos pasibles de retención, los siguientes sujetos:*

- a) El Estado nacional, los estados provinciales y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, por las prestaciones brindadas en su función de Estado como Poder Público.-*
- b) Las bolsas de comercio autorizadas.-*
- c) Las representaciones diplomáticas y consulares de países extranjeros.-*
- d) Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente, excepto por los pagos que se les efectúen por la actividad que realicen en materia de seguros.-*
- e) Los enunciados en el inciso 9. del artículo 228 del Código Tributario Provincial, excepto las obras sociales a las cuales se refiere el citado inciso.-*
- f) Las sociedades cooperativas de trabajo.-*
- g) Los contribuyentes que acrediten haberse dado de alta en el gravamen durante el mes calendario en el que corresponde practicar la retención, o en el mes calendario inmediato anterior. En tales supuestos, el agente deberá solicitar fotocopia debidamente suscripta de la constancia de inscripción F.901 o formulario F.900 cuando se trate de contribuyentes locales, o del Certificado de Inscripción generado por el Sistema Padrón Web o formulario CM 01 cuando se trate de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.-*

Respecto a los sujetos excluidos indicados en el párrafo anterior, los agentes de retención quedan liberados de la obligación de acceder al padrón de contribuyentes al cual se refiere el inciso b) del artículo 2º de la presente resolución general.-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

También se encuentran excluidos como sujetos pasibles de retención, las emisoras de radiotelefonía y las de televisión y los establecimientos educacionales privados, siempre que la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS les haya otorgado el carácter de contribuyentes exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante resolución.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 89/2014 - BO (Tucumán): 19/12/2014, RG (DGR) N° 111/2018 - BO (Tucumán): 4/10/2018 y RG (DGR) N° 12/2020 - BO (Tucumán): 24/1/2020

Disposiciones Generales

Artículo 8º.- Los agentes de retención designados por la presente resolución que omitan efectuar y/o depositar las retenciones o incurran en incumplimiento total o parcial de las obligaciones dispuestas por esta, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Código Tributario Provincial.-

Artículo 9º.- Esta disposición tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 10º.- Derógase cualquier otra disposición que se oponga a la presente.-

FIRMANTE: Julio Alberto Arrighi



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

NORMAS COMPLEMENTARIAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 90/2006

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 18/8/2006

BO (Tucumán): 24/8/2006

Artículo 1º.- Apruébase el formulario F.40B -Nuevo Modelo-, que forma parte integrante de la presente resolución general, en reemplazo del formulario 40B vigente.-

Artículo 4º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 2 de octubre de 2006, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 127/2009 ⁽³⁾

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 13/8/2009

BO (Tucumán): 18/8/2009

Artículo 1º.- Los agentes de retención designados por la RG (DGR) N° 54/01 y sus modificatorias, quedan exceptuados de actuar como tales respecto a los pagos que efectúen a los sujetos indicados en el artículo 1º del Decreto N° 2115/3 (ME)-2009, en las condiciones y términos allí establecidos.-

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y abarcará los pagos efectuados o que hayan correspondido efectuarse a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 2115/3 (ME)-2009, respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

⁽³⁾ "Dejar establecido que las RG (DGR) Nros. 127/09 ... resultan de aplicación y mantienen su vigencia como tal respecto a lo dispuesto por el inciso 20. del artículo 228 del Código Tributario Provincial".
Conforme artículo 1º RG (DGR) N° 61/2012.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 66/2010 ⁽⁴⁾

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 6/5/2010

BO (Tucumán): 10/5/2010

Artículo 1º.- Los agentes de retención designados por la RG (DGR) N° 54/01 y sus modificatorias, quedan exceptuados de actuar como tales respecto a los pagos que efectúen a los sujetos indicados en el artículo 1º del Decreto N° 1152/3 (ME)-2010, en las condiciones y términos allí establecidos.-

Artículo 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia en iguales términos que la establecida en el artículo 3º del Decreto N° 1152/3 (ME)-2010.-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

⁽⁴⁾ "Dejar establecido que las RG (DGR) Nros. ... 66/10 resultan de aplicación y mantienen su vigencia como tal respecto a lo dispuesto por el inciso 20. del artículo 228 del Código Tributario Provincial". Conforme artículo 1º RG (DGR) Nº 61/2012.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 143/2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 19/12/2012

BO (Tucumán): 26/12/2012

Artículo 11º.- Disponer la vigencia transitoria de las normas que por la presente se modifican al solo efecto de lo establecido por el artículo 4º de la RG (DGR) Nº 141/12.-

Artículo 12º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 148/2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 27/12/2012

BO (Tucumán): 28/12/2012

Artículo 1º.- Establecer como régimen especial de presentación de declaraciones juradas para los regímenes de percepción y retención correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el establecido por la RG (DGR) Nº 160/11 y su modificatoria y normas complementarias.-

Artículo 2º.- Están obligados a utilizar exclusivamente el régimen especial al cual se refiere el artículo anterior, los agentes de percepción y retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos obligados a actuar como tales por los distintos regímenes de recaudación establecidos por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

Quedan exceptuados de la obligación dispuesta en el presente artículo, los agentes incluidos en los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 14/81, 56/92 y 54/01 y sus respectivas modificatorias y normas complementarias, salvo que optaren por su incorporación mediante la utilización del programa aplicativo que por la presente reglamentación se aprueba.-⁽⁵⁾

TEXTO S/RG (DGR) Nº 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

⁽⁵⁾ Según RG (DGR) Nº 70/2013. Vigencia: la establecida por RG (DGR) Nº 69/2013.-

Artículo 5º.- La presente resolución general tendrá vigencia para las presentaciones que se efectúen a partir del 1º de febrero de 2013 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 21/2013

-PARTE PERTINENTE-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Emisión: 12/4/2013
BO (Tucumán): 15/4/2013

Artículo 3º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 15 de abril de 2013, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 68/2013

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 29/11/2013
BO (Tucumán): 3/12/2013

Artículo 1º.- Aprobar el programa aplicativo denominado "SIROP (SISTEMA DE RETENCIONES ORGANISMOS PÚBLICOS) – Versión 1.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.-

El citado programa aplicativo podrá ser transferido de la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar) a partir del día 10 de diciembre de 2013, y será de uso obligatorio para todos los sujetos alcanzados por las disposiciones de la RG (DGR) N° 54/01 y sus modificatorias, para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias que se realice a partir del 1º de enero de 2014 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 82/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/11/2014
BO (Tucumán): 26/11/2014

Artículo 6º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2015, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 84/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/11/2014
BO (Tucumán): 26/11/2014

Artículo 5º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de Enero de 2015, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 89/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 17/12/2014
BO (Tucumán): 19/12/2014



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

Artículo 5º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2015, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 91/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 17/12/2014

BO (Tucumán): 19/12/2014

Artículo 1º.- *Poner a disposición de los agentes de percepción y de los de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, un archivo que contendrá aquellos contribuyentes que acrediten inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos establecidos por la RG (DGR) Nº 176/10 y sus modificatorias, indicándose asimismo el porcentaje de retención y/o percepción aplicable a cada uno de ellos. En dicho archivo, se identificará aquellos contribuyentes sobre los cuales opera la exclusión establecida por la RG (DGR) Nº 98/14.-*

El citado archivo también contendrá aquellos contribuyentes a los cuales esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS les haya otorgado el carácter de contribuyente excluido de los citados regímenes, o el carácter de contribuyente exento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 80/2016 - **BO** (Tucumán): 13/7/2016 y RG (DGR) Nº 22/2018 - **BO** (Tucumán): 23/2/2018

Artículo 2º.- *El archivo al cual se refiere el artículo anterior, que mensualmente estará actualizado y estará disponible con una anterioridad de tres (3) días hábiles al inicio del respectivo mes calendario, será incorporado dentro del link denominado "Padrón de Contribuyentes" que publicará la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS en su página web (www.rentastucuman.gob.ar), a los fines de hacer operativa su puesta a disposición y poder ser transferido por los agentes.-*

TEXTO S/RG (DGR) Nº 135/2018 - **BO** (Tucumán): 26/11/2018

Artículo 3º.- La puesta a disposición del archivo que por la presente se establece, no libera a los agentes de percepción ni a los de retención de la obligación de actuar como tales respecto de aquellos contribuyentes que no acrediten inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos establecidos por la RG (DGR) Nº 176/10 y sus modificatorias, conforme expresamente lo disponen las normas que establecen los distintos regímenes de percepción y de retención del citado gravamen.-

Artículo 4º.- Aprobar el archivo al cual se refiere el artículo 1º, cuyas características se especifican en Anexo ⁽⁶⁾ que forma parte integrante de la presente resolución general.-

Siendo el 1º de enero de 2015 la fecha de entrada en vigencia de las normas que establecen la obligación de los agentes de acceder al padrón de



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

contribuyentes, el archivo que se pone a disposición se encontrará disponible para su transferencia el día 23 de diciembre de 2014.-

⁽⁶⁾ *Anexo sustituido por RG (DGR) N° 22/2018 (BO 23/2/2018).-*

RESOLUCIÓN GENERAL N° 30/2017

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 26/4/2017

BO (Tucumán): 28/4/2017

Artículo 2º.- Los agentes de retención designados con encuadre y dentro del marco de las *RG (DGR) Nros. 54/01 y 23/02, sus modificatorias y normas complementarias*, por las operaciones de compra de automotores y motocicletas nuevos (cero kilómetro) a las empresas que realicen actividades en jurisdicción de la Provincia de Tucumán que revistan el carácter de concesionarias o agentes oficiales de venta de los citados vehículos, deberán practicar la retención aplicando los porcentajes que se indican a continuación:

- a) Contribuyentes locales: 1,20%.
- b) Contribuyentes de Convenio Multilateral: 0,60%.-

En estos supuestos, no resultan de aplicación los porcentajes previstos en el padrón de contribuyentes al cual se refieren las normas citadas en el párrafo anterior.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 22/2018 - **BO** (Tucumán): 23/2/2018 y RG (DGR) N° 37/2022 - **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 3º.- Dejar sin efecto las RG (DGR) Nros. 121/15 y 78/16.-

Artículo 4º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2017, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 5/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 10/1/2018

BO (Tucumán): 12/1/2018

Artículo 1º.- Aprobar el Formulario N° 40B WEB (F.40B WEB) en reemplazo del formulario N° 40B -Nuevo Modelo- (F. 40B -Nuevo Modelo-), para el depósito de las retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos efectuadas por los agentes designados por *la RG (DGR) N° 54/01 y sus modificatorias*, cuyo modelo se adjunta en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.-

El citado formulario será de utilización obligatoria a partir del día 1º de marzo de 2018 inclusive.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los citados agentes de retención podrán continuar utilizando el formulario N° 40B –Nuevo Modelo-, que por la presente se reemplaza, hasta el 30 de junio de 2018.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 22/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/2/2018

BO (Tucumán): 23/2/2018

Artículo 22.- Dejar sin efecto las RG (DGR) Nros. (...) y 104/17.-

Artículo 23.- Los sujetos que hubieran sido designados y/o se hubieran inscripto en el marco de cualquiera de las resoluciones generales que por la presente se modifican, continuarán revistiendo tal carácter, sin necesidad de trámite alguno.-

Artículo 24.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de abril de 2018, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 32/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 16/3/2018

BO (Tucumán): 20/3/2018

Artículo 1º.- Establecer el mecanismo que utilizará esta Autoridad de Aplicación para determinar los porcentajes de percepción y retención que corresponderá aplicar con relación a cada contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en particular, incluso aquellos comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, que resulten sujetos pasibles de alguno de los regímenes normados por las *RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01 y 23/02 y sus respectivas modificatorias y normas complementarias.*

Lo establecido en la presente resolución general resulta de aplicación para los contribuyentes que acrediten inscripción en los términos establecidos por la RG (DGR) N° 176/10 y sus modificatorias, como así también para los contribuyentes incluidos en la nómina "Coeficientes RG 116/10".-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- La determinación de los porcentajes de percepción y retención, será efectuada por esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS durante el mes calendario inmediato anterior a cada trimestre del año calendario y regirá hasta el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o 31 de diciembre -respectivamente- de cada año.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

Dicha determinación se realizará sobre la base de la información con la que cuente esta Autoridad de Aplicación al momento de ejecutar los procesos correspondientes.-

Artículo 3º.- A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior se tomará en consideración, entre otros parámetros, la información que surja de las declaraciones juradas que se hubieren presentado con relación a los últimos cuatro (4) anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vencidos al penúltimo mes calendario inmediato anterior a aquel en el cual se efectúa el cálculo de los porcentajes de percepción y retención.-

Artículo 4º.- Para la determinación de los porcentajes se tendrá en cuenta la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, vigente para el trimestre calendario de que se trate, de las actividades desarrolladas por el sujeto alcanzado por la percepción o retención que surgen de lo dispuesto en el artículo anterior. -

Cuando no exista información registrada ante esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, vigente para el trimestre calendario de que se trate, de la actividad principal que surja de la respectiva constancia de inscripción en el citado tributo.-

Artículo 5º.- El porcentaje determinado conforme el mecanismo establecido por la presente resolución general no resulta de aplicación para los concesionarios o agentes oficiales de venta de automotores y motocicletas nuevos (cero kilómetro), en los casos previstos en el inciso a) del apartado "Obligaciones" del Anexo III de la RG (DGR) N° 86/00 y en los previstos en la RG (DGR) N° 30/17. En tales supuestos resultarán de aplicación los porcentajes allí establecidos.-

Artículo 6º.- Los porcentajes consignados en la nómina "Coeficientes RG 116/10" son los que surgen conforme el mecanismo establecido por la presente resolución general, operando la reducción prevista en el sexto párrafo del artículo 3º de la RG (DGR) N° 86/00 y en el tercer párrafo del inciso b) del artículo 3º de la RG (DGR) 23/02, según corresponda.-

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resulta de aplicación cuando el coeficiente consignado en la referida nómina sea igual a cero (0). En tales casos el porcentaje será del *cero coma veinticinco por ciento (0,25%)*.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 81/2020 – BO (Tucumán): 8/6/2020

Artículo 7º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente reglamentación, esta Autoridad de Aplicación podrá fijar de oficio porcentajes de percepción y retención distintos de los que pudieran resultar de los mecanismos de cálculo establecidos en los artículos anteriores.-

Artículo 8º.- Siendo el 1º de abril de 2018 la fecha de entrada en vigencia de las normas que establecen los porcentajes de percepción y retención en las nóminas "Padrón de Contribuyentes" y "Coeficiente RG 116/10", los respectivos archivos se encontrarán disponibles para su transferencia desde la página web de la



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del día 16 de Marzo de 2018.-

Artículo 9º.- Lo establecido por la presente resolución general tendrá vigencia para la determinación de los porcentajes de percepción y retención que corresponderá aplicar a partir del 1º de abril de 2018, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 135/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 23/11/2018

BO (Tucumán): 26/11/2018

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del archivo que corresponda al mes calendario de enero de 2019, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 5/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/1/2019

BO (Tucumán): 23/1/2019

Artículo 1º.- Establecer como regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los implementados y reglamentados por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...), 126/03 y 174/10 y sus respectivas modificatorias, normas complementarias y aclaratorias.-

En consecuencia, dejar establecido que los regímenes de recaudación dispuestos por las normas citadas en el párrafo anterior, resultan de aplicación y vigencia como tal.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 6/1/2021

BO (Tucumán): 8/1/2021

Artículo 1º.- Disponer que el Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia de Tucumán, CUIT 30-63394922-7 y la Asociación de Clínicas y Sanatorios de Tucumán, CUIT 30-63163250-1, quedan exceptuados de actuar como agentes de retención en el marco dispuesto por las RG (DGR) Nros. 54/01 y 23/02 y sus modificatorias, respectivamente, hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive, sólo respecto a los pagos que efectúen a los sujetos indicados en Anexo ⁽⁷⁾ que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

⁽⁷⁾ Anexo modificado por RG (DGR) Nros. 7/2021 (BO 18/1/2021) y 8/2021 (BO 19/1/2021).-

Artículo 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 17/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 20/1/2021

BO (Tucumán): 22/1/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujeto pasible de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a la firma SUIZO ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-51696843-1.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de febrero de 2021, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 22/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 23/2/2021

BO (Tucumán): 25/2/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de dos (2) años y seis (6) meses, como sujeto pasible de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a la firma DROGUERIA SAN JUAN S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71030938-4.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 2021, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 23/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 23/2/2021

BO (Tucumán): 25/2/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujeto pasible de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a la firma MARIA A. DE UÑA DE CARLETTI E HIJOS S.A., C.U.I.T. N° 33-54374636-9.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 2021, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 24/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 1/3/2021

BO (Tucumán): 3/3/2021

Artículo 1º.- Disponer que el Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia de Tucumán, CUIT 30-63394922-7 y la Asociación de Clínicas y Sanatorios de Tucumán, CUIT 30-63163250-1, quedan exceptuados de actuar como agentes de retención en el marco dispuesto por las RG (DGR) Nros. 54/01 y 23/02 y sus modificatorias, respectivamente, hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive, sólo respecto a los pagos que efectúen a los sujetos indicados en Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de marzo de 2021.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 25/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 4/3/2021

BO (Tucumán): 5/3/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujeto pasible de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a la firma MAGLIONE S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-70883254-1.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 2021, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 36/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 30/3/2021

BO (Tucumán): 31/3/2021

Artículo 1º.- Disponer que el Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia de Tucumán, CUIT 30-63394922-7 y la Asociación de Clínicas y Sanatorios de Tucumán, CUIT 30-63163250-1, quedan exceptuados de actuar como agentes de retención en el marco dispuesto por las RG (DGR) Nros. 54/01 y 23/02 y sus modificatorias, respectivamente, hasta el 30 de abril de 2021 inclusive,



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

sólo respecto a los pagos que efectúen a los sujetos indicados en Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de abril de 2021.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 47/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 22/4/2021

BO (Tucumán): 26/4/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujetos pasibles de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a las firmas OPHICUS S.R.L., CUIT N° 30-70936545-9, DROGUERIA VICTORIA S.A.S., CUIT N° 30-71636804-8, DROGUERIA DISTRIBUIDORA TUCUMAN (MARTINEZ DULOC ANDREA KARINA), CUIT N° 27-25211289-3, DROGUERIA PLAZA OÑA S.A., CUIT N° 30-70993236-1, DROGUERIA NOVAMED (ROSSI SANTIAGO GERARDO), CUIT N° 20-29507275-0 y PHARMATUK S.R.L., CUIT N° 30-71586577-3.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2021, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 54/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 5/5/2021

BO (Tucumán): 7/5/2021

Artículo 1º.- Disponer que el Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia de Tucumán, CUIT 30-63394922-7 y la Asociación de Clínicas y Sanatorios de Tucumán, CUIT 30-63163250-1, quedan exceptuados de actuar como agentes de retención en el marco dispuesto por las RG (DGR) Nros. 54/01 y 23/02 y sus modificatorias, respectivamente, hasta el 31 de Mayo de 2021 inclusive ⁽⁸⁾, sólo respecto a los pagos que efectúen a los sujetos indicados en Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 2º.- La presente resolución general tiene vigencia a partir del 3 de Mayo de 2021, inclusive.-

⁽⁸⁾ *Prorrogado por RG (DGR) N° 22/2022 hasta el 31/3/2023 inclusive.-*

Prorrogado por RG (DGR) N° 60/2021 hasta el 31/3/2022 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 58/2021

-PARTE PERTINENTE-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Emisión: 21/5/2021

BO (Tucumán): 27/5/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de dos (2) años y seis (6) meses, como sujetos pasibles de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a las firmas MEDICINA INTEGRAL S.R.L., CUIT N° 30-64353146-8 y DROGUERIA TRAFUL S.R.L., CUIT N° 30-70992884-4.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujetos pasibles de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a las firmas ARGENTIA MEDICAL S.R.L., CUIT N° 30-71016953-1, DROGUERIA DISTRIBUIDORA EL PARQUE (ECHEVERRIA JULIO CESAR), CUIT N° 20-10220727-1, DROGUERIA ONCOFARMA S.R.L., CUIT N° 30-63809244-8 y MACROPHARMA S.A., CUIT N° 30-70865088-5.-

Artículo 3º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 2021, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 61/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 22/6/2021

BO (Tucumán): 1/7/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujeto pasible de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a la firma MEDICINA INTEGRAL FENIX S.R.L., CUIT N° 30-71451350-4.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de Julio de 2021, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 71/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/7/2021

BO (Tucumán): 23/7/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujetos pasibles de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a las firmas DROGUERIA GUEMES (CIANCAGLINI MARIO RUBEN), CUIT N° 20-10993792-5 y DROGUERIA PHARMA CENTER S.R.L., CUIT N° 30-71065731-5.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de agosto de 2021, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 94/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 18/11/2021

BO (Tucumán): 23/11/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujeto pasible de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a la firma DROGUERIA TU SALUD S.R.L., CUIT N° 30-71009976-2.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre de 2021, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 26/2022

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 29/4/2022

BO (Tucumán): 20/4/2022

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujeto pasible de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a la firma DROGUERIA FG (GAMBARTE FLAVIA LORENA), CUIT N° 27-26663354-3.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2022, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 32/2022

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 6/5/2022

BO (Tucumán): 9/5/2022

Artículo 1º.- Aprobar el Release 1 del programa aplicativo denominado "SIROP (SISTEMA DE RETENCIONES ORGANISMOS PÚBLICOS) – Versión 1.0" que bajo la denominación "SIROP Versión 1.0 - Release 1" podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del 16 de Mayo de 2022 inclusive.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

El citado programa aplicativo será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir del día 1º de Junio de 2022, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 38/2024

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 27/5/2024

BO (Tucumán): 28/5/2024

Artículo 1º.- Excluir, desde el 01/06/2024 y hasta el 31/07/2024, inclusive, como sujeto pasible de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01 y 23/02 y sus respectivas modificatorias y normas complementarias, al contribuyente PAPELERA TUCUMAN S.A. CUIT 30-68077657-8.-

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

NORMA TRANSITORIA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 97/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 19/12/2014

BO (Tucumán): 22/12/2014

Artículo 1º.- A los fines de cumplir con el deber de percibir y retener, los agentes de percepción y de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por los períodos mensuales enero y febrero de 2015, podrán optar por practicar las percepciones y las retenciones del citado gravamen de conformidad con las normas vigentes hasta el 31 de diciembre de 2014.-

Por los meses que se ejerza la opción, los agentes deberán tener presente las exclusiones establecidas por la RG (DGR) N° 90/14.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 41/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 9/4/2018

BO (Tucumán): 11/4/2018

Artículo 1º.- Hasta el 30 de abril de 2018 inclusive ⁽⁹⁾, los agentes de percepción y retención de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02 y 176/03, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, podrán optar por practicar la correspondiente percepción o retención aplicando la normativa vigente al 31 de marzo de 2018.-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de abril de 2018, inclusive.-

(9) Prorrogado por RG (DGR) N° 48/2018 hasta el 16/5/2018 inclusive.-

NORMA TEMPORAL

RESOLUCIÓN GENERAL N° 104/2017

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 26/12/2017

BO (Tucumán): 28/12/2017

Vigencia: desde el 1/1/2018 hasta el 31/3/2018

Artículo 1º.- A los fines de cumplir con el deber de percibir y/o retener, los agentes comprendidos en los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02 y 176/03 y sus respectivas modificatorias y normas complementarias, deberán aplicar, en los casos que a continuación se indican, los siguientes porcentajes:

- a) Cuando se trate de sujetos pasibles cuya actividad sea la producción primaria:
 - i) contribuyentes locales: 1,4%.
 - ii) contribuyentes de Convenio Multilateral: 0,7%.
- b) Cuando se trate de sujetos pasibles cuya actividad sea la producción industrial:
 - i) contribuyentes locales: 2%.
 - ii) contribuyentes de Convenio Multilateral: 1%.
- c) Cuando se trate de sujetos pasibles cuya actividad sea la construcción:
 - i) contribuyentes locales: 3%.
 - ii) contribuyentes de Convenio Multilateral: 1,5%.

Dichos porcentajes resultarán de aplicación siempre que los sujetos pasibles acrediten inscripción en los términos establecidos por la RG (DGR) N° 176/10 y sus modificatorias.-

Artículo 2º.- Quedan excluidos de lo establecido en el artículo anterior los contribuyentes cuya actividad sea el cultivo de caña de azúcar y/o la fabricación y refinación de azúcar, en cuyo caso los porcentajes a aplicar serán los previstos en las normas que establecen los regímenes a los cuales se refiere el citado artículo.-

Artículo 3º.- La presente resolución general tendrá vigencia para las retenciones y percepciones que se practiquen a partir del 1º de enero de 2018 inclusive.-